



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

Rad. 2022.00537.00

DEMANDANTE: ILMA CASTILLO con 36.529.838

DEMANDADO: RITA OLAYA MANJARRES, LUISA LLANES QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el apoderado del extremo demandante no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho en auto del (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer. Santa Marta, 08 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, encontramos que tal como lo señala el informe secretarial que antecede, en el presente proceso se encuentra que esta agencia judicial requirió a la parte demandante en el auto de fecha (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), para que en el término no mayor a 30 días allegara al Despacho, las fotografías de la publicación de la valla emplazatoria, tarea esta necesaria para la continuidad del proceso, so pena de declararse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 ibídem, dicho termino venció el 31 de agosto de 2023 sin que se cumpliera la carga correspondiente.

Conviene precisar que el querer del legislador es que los asuntos que se adelanten en los Despachos judiciales sean tramitados de manera celeridad, pues nótese que el Código General del Proceso consagra en su artículo 42 numeral 1° como uno de los deberes del Juez es velar por la rápida solución de los procesos.

En armonía con la disposición precitada que como bien se mencionó endilga una obligación al funcionario judicial, el ordenamiento procedimental ha fijado unas consecuencias para el litigante que no atiende de manera diligente su proceso, y es así como contempló la figura del desistimiento tácito en el artículo 317 ibídem, con dos modalidades a saber, en la primera la iniciativa proviene del juez, pero la parte a quien se efectúa el requerimiento cuenta con la posibilidad de corregir su desidia procesal, que es lo que desarrolla el numeral primero de la norma en cita, en tanto que en el numeral segundo se establece que el solo transcurso del tiempo sin actuación por parte del actor



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

Rad. 2022.00537.00

DEMANDANTE: ILMA CASTILLO con 36.529.838

DEMANDADO: RITA OLAYA MANJARRES, LUISA LLANES QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS

genera los efectos de poner fin al litigio, que es el punto que se relaciona con el asunto puesto a consideración del Despacho.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, doctrinantes como el Dr. Hernán Fabio López Blanco, consideran que tal disposición se constituye en una efectiva forma de dar por terminado por desistimiento tácito con requerimiento previo un enorme número de procesos y actuaciones que están inactivos en las secretarías de los juzgados por falta de diligencia de la parte demandante, de ahí que basta la constatación de los requisitos señalados por la norma, para que de oficio o a solicitud del demandado, se decrete la terminación.

Es de resaltar que el mismo autor considera que cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento tácito, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, “debido a que precisa es la norma en advertir que *“se decretará la terminación”, **de modo que no es una opción sino un imperativo, lo que constituye además un acicate poderoso para obligar a los abogados litigantes a ser responsables y no desatender los procesos que han promovido***”¹ (Negrillas, subrayado y cursivo fuera del texto original).

Por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

¹ Código General del Proceso parte general. Hernán Fabio López Blanco.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

Rad. 2022.00537.00

DEMANDANTE: ILMA CASTILLO con 36.529.838

DEMANDADO: RITA OLAYA MANJARRES, LUISA LLANES QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado por desistimiento tácito el proceso de **ILMA CASTILLO** en contra de señores **RITA OLAYA MANJARRES, LUISA LLANES QUINTERO** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Levántese la medida cautelar de inscripción de demanda que se decretó sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 080-2058 remítase auto-oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Santa Marta.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVASE** el expediente, el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del Despacho:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

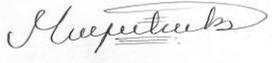
Rad. 2022.00537.00

DEMANDANTE: ILMA CASTILLO con 36.529.838

DEMANDADO: RITA OLAYA MANJARRES, LUISA LLANES QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 13 de fecha 12 de febrero
de 2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,


Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico:

j01cmsmta@cendj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 2084 del XX de noviembre de 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.


MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

Rad. 2022.00537.00

DEMANDANTE: ILMA CASTILLO con 36.529.838

DEMANDADO: RITA OLAYA MANJARRES, LUISA LLANES QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS

Secretaría



Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee863a57058e84df83b3e05a8d24c07bad26d302094a52bae0bc88d4c14dc853**

Documento generado en 09/02/2024 10:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>